

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pasetas		Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	25	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposición para cubrir ciento quince plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela general de Policía, los cuales, una vez terminado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del escalafón del Cuerpo general de Policía.

No cubrirán plaza los hijos de funcionarios del Cuerpo general de Policía ni los del de Policía Armada y de Tráfico fallecidos en el cumplimiento de su deber.

De las vacantes anunciadas se reserva el veinte por ciento para los hijos de funcionarios del Cuerpo general de Policía en activo, jubilados o fallecidos en alguna de estas situaciones, y el cinco por ciento para los del de Policía Armada y de Tráfico en circunstancias análogas. Si algunas de estas plazas no pudieran ser cubiertas por no alcanzar los solicitantes la capacidad exigida, dichas vacantes incrementarán el cupo de libre concurrencia.

Segundo. Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo número 11 de la ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos, a juicio de esa Dirección general de Seguridad acreditaren méritos, servicios o antecedentes que les hagan merecedores a ingresar en dicha Corporación, cumplan los veinte años antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1954 y no cuenten los treinta y cinco en esa misma hora y fecha, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela general de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza del organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Tercero. Los ejercicios serán cuatro: uno previo (reconocimiento médico y cultura física), dos escritos y el último oral.

Del primero de estos ejercicios que

darán exentos los opositores que lo hubieran aprobado en las oposiciones convocadas por orden ministerial de 10 de febrero de 1946 y sucesivas; los Oficiales provisionales o de complemento, Maestros de primera enseñanza, Peritos Mercantiles o Bachilleres y cuantos justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudio en un Centro Oficial de Enseñanza Media.

Cuarto. Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de Aritmética y Geometría, nociones de Anatomía y Fisiología Humanas, Geografía especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derechos en general, Derecho político, administrativo, internacional, civil, policial, penal y procesal.

Quinto. Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por Profesores de la Escuela, en la forma establecida reglamentariamente.

Sexto. Para la presente convocatoria el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursos de cinco meses cada uno.

Séptimo. Los Agentes Alumnos percibirán durante su estancia en la Escuela el sueldo y la gratificación asignados en presupuesto a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Octavo. Una vez terminados los estudios en la Escuela, los Agentes alumnos que resultaren aprobados serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de dicha Corporación y pasarán a prestar servicio formando parte del Escalafón de la misma en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición y en las disciplinas cursadas en aquella, les corresponda, cobrando, a partir de entonces, el sueldo, las gratificaciones y remuneraciones por servicios que a éstos se les designe en los presupuestos del Estado.

Noveno. Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen, podrán ser en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes separados de la Escuela

y, como consecuencia del cargo, por resolución del Director general de Seguridad, sin que esta autoridad se halle obligada a comunicarle los motivos en que se funda tal separación, la que en todo caso será firme sin ulterior recurso.

Décimo. Por esa Dirección general se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios; se formularán el cuadro de excepciones físicas se designarán los Tribunales calificadores con arreglo al artículo 59 del reglamento de la Escuela general de Policía, de 26 de febrero de 1942, modificado por orden de 25 de febrero de 1953 y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Undécimo. Con el fin de acomodar el ingreso en el Cuerpo General de Policía a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero último, y evitar posibles perjuicios a opositores de otras convocatorias y estudiantes que iniciaron sus estudios con anterioridad a la promulgación de la citada ley, se establece un período de transición con arreglo a las siguientes normas:

a) Durante la presente y próxima convocatoria registrarán las condiciones que hasta ahora han venido existiendo.

b) En la tercera no será válido el primer ejercicio aprobado en otras convocatorias anteriores.

c) A partir de la siguiente, es decir, en la cuarta convocatoria, será exigido a todos los opositores el Bachillerato Superior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1953.—PÉREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 9 de A.)

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino, procede renovar la autorización sanitaria para funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1953-54 y las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres

de elaboración de tripas para el año 1954; ordenando asimismo la prestación de los Servicios Veterinarios de Intervención Sanitaria en los establecimientos citados.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan prorrogadas para la temporada 1953-54 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras que las posean en la actualidad, siempre que en los expedientes de prórroga que se formulen resulte comprobado en la visita de inspección que se efectúe por las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria e informe consiguiente de la Jefatura provincial de Sanidad, que las instalaciones se mantienen en las condiciones previstas en la orden de este Ministerio de 23 de julio de 1945.

2.º Igualmente se prorrogan durante el año 1954 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas con las reservas establecidas en el apartado anterior.

Los talleres de elaboración de tripas afectados por lo dispuesto en el artículo noveno de la orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, que dentro de los plazos concedidos por las Autoridades sanitarias provinciales no hayan subsanado los defectos de instalación serán objeto de clausura por la Dirección general de Sanidad a propuesta de la Jefatura provincial correspondiente.

3.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección general de Sanidad, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas), en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente disposición en el Boletín oficial del Estado para los Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras; y durante todo el mes de noviembre próximo para los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas.

Los Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favora-

blemente deberán ingresar en la primera quincena del mes de noviembre, precisamente por conducto de la Entidad Sindical citada en el párrafo anterior, el cincuenta por ciento del canon mínimo sanitario que le corresponda con arreglo a la categoría en que cada Empresa esté clasificada; el resto del canon se abonará durante la primera quincena del mes de enero de 1954, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o de kilos elaborados si sobrepasan los que ampara el mínimo correspondiente.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas abonarán por el mismo conducto la totalidad del canon mínimo en la primera quincena de enero de 1954, y mensualmente los excesos de kilos si sobrepasaran aquel mínimo.

4.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria comenzarán las visitas de inspección establecidas en los apartados primero y segundo de esta orden, de tal modo, que los informes correspondientes sean remitidos a la Dirección general de Sanidad, dentro de los plazos marcados en el apartado anterior.

5.º Se mantienen para la temporada 1953-54 los nombramientos de Inspectores Veterinarios que vienen desempeñando sus funciones en Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras; así como para el año 1954 los correspondientes a Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas. No obstante, queda autorizada la Dirección general de Sanidad para proceder a una revisión y reajuste de nombramientos, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) En las localidades donde con motivo de concursos de traslado se hayan producido algún movimiento en la plantilla de Inspectores municipales Veterinarios.

b) Con ocasión de vacantes que puedan producirse en el transcurso de la campaña.

c) Cuando el número de industrias existentes en una localidad o su capacidad de producción rebasen las posibilidades de una correcta prestación del servicio por los Inspectores municipales Veterinarios.

Los nombramientos que de acuerdo con esta autorización se hagan por la Dirección general de Sanidad tendrán carácter de interino y habrán de recaer en Inspectores municipales Veterinarios los de Industrias Chacineras y talleres de elaboración de tripas; para los almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas de tripas serán designados Veterinarios diplomados en Sanidad, sean o no Inspectores municipales, y en ambos casos se tendrán en cuenta los mayores méritos sanitarios.

6.º La temporada de matanza de ganado de cerda para industrialización y venta de carne en fresco comenzará en primero de octubre próximo y terminará en treinta de septiembre de 1954 para aquellas industrias y

establecimientos que dispongan de instalaciones frigoríficas. La temporada de matanza del mismo ganado para las Industrias Chacineras, establecimientos de carne fresca que no tengan instalaciones frigoríficas para consumo familiar comenzará en 1 de noviembre y terminará en 31 de marzo de 1954.

7.º Continúa subsistente la obligación de colocar a los jamones y paletilas que no sean objeto de despiece, tanto los preparados en fábricas como los procedentes de matanza para consumo familiar, la placa sanitaria del modelo diseñado en la orden de este Ministerio de 3 de junio de 1947. Igualmente los embutidos de todas clases elaborados por las Industrias Chacineras llevarán en cada pieza comercial el marchamo sanitario de modelo oficial adoptado por la Direc-

ción general de Sanidad y hecho público su diseño en el *Boletín oficial del Estado* de 11 de agosto de 1952.

8.º Para la obtención del permiso sanitario de nuevas industrias, ampliación de las ya existentes o traslado de las mismas, será necesario que al expediente que se incoe ante la Dirección general de Sanidad se acompañe autorización del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la orden del mismo Ministerio de 15 de julio de 1952.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de agosto de 1953.—Por Delegación, Pedro F. Valladares.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 13 de A.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Castejón del Campo cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Eras	Unica	3	55	90
Cereal	Primera	28	63	40
Idem.	Segunda	52	64	40
Idem.	Tercera	255	13	45
Idem.	Cuarta	194	20	80
Idem.	Quinta	158	64	70
Dehesa	Unica	30	50	10
Leñas	Unica	132	28	60
Erial	Unica	209	16	35

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 12 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Antonio Garrido.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Torluenga que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 12 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Antonio Garrido.

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Castejón del Campo que, en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los dis-

tintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 12 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial P. A., Antonio Garrido.

Mancomunidad provincial Sanitaria

Aprobado por el pleno de la Junta Administrativa de esta Mancomunidad, en sesión celebrada por la misma el día 3 del actual, el expediente de suplementación de crédito a la partida única, artículo único, capítulo 2.º de la sección 3.ª del Presupuesto ordinario autorizado para el ejercicio actual, a tenor de los preceptos contenidos en la vigente ley de Régimen local, articulada por decreto de 16 de diciembre de 1950, y reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad por el plazo reglamentario de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, a fin de oír reclamaciones, si proceden, contra el expediente de referencia.

Soria 17 de agosto de 1953.—El Presidente, José Mozas. 1776

Delegación provincial de Industria de Soria

Nota sobre restricciones eléctricas

De acuerdo con las normas de la Superioridad se aplicarán en el consumo de energía eléctrica las siguientes restricciones, a las zonas suministradas por «Electra de Burgos, S. A.» y distribuidoras, a partir del día 20:

Soria (capital)

Cortes diarios de corriente, desde las ocho a las nueve de la mañana; de las quince a las quince y treinta del mediodía, y de las dieciocho y treinta a las veinte de la tarde.

Zona rural

Los mismos cortes anteriores y además martes y jueves de las quince a las veinte horas y sábados de las ocho a las catorce horas.

El trabajo en las industrias finalizará a las dieciocho y treinta horas (excepto panaderías y fábricas de hielo), castigándose las infracciones con multa y privación del servicio eléctrico.

Soria 19 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, P., Garrido. 1787

JUZGADOS COMARCALES

ALMAZAN

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 15/1953 que en este Juzgado se siguen en virtud de denuncia formulada por Gonzalo Sobrino Sobrino, contra César Echevarría García, vecino de La Joyosa (Zaragoza), con domicilio en su calle Real, cuyo actual paradero se ignora, por estafa y en los que aparecen como perjudicados el mencionado denunciante y Lucio Martínez Muñoz, vecinos ambos de Velamazán (Soria), por proveído dictado en el día de la fecha en referidos autos, se acordó la suspensión de la celebración de referido juicio que venía señalado para el día de mañana toda vez que no ha podido llevarse a efecto la citación del denunciado por ignorarse su paradero, señalándose para que este tenga lugar el día diecisiete de septiembre próximo y hora de las doce y treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se cita a referido denunciado, el que deberá comparecer en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse o en otro caso dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibándole en uno u otro caso que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán 19 de agosto de 1953.—El Secretario, Agustín Piñero. 1790

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito
Agreda.

Imprenta provincial.